



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre varias solicitudes allegadas tanto por la parte ejecutante como ejecutada, así:

En principio es preciso señalar que la notificación remitida por el apoderado de la parte ejecutante no cumple con las condiciones establecidas tanto en el Decreto 806 de 2020 como en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, dada a conocer a través del comunicado No. 40 de la Corte Constitucional, pues en el mensaje de datos omitió adjuntar copia de la demanda y sus anexos, por lo que no se admitirá la respectiva diligencia.

Sin embargo, debe resaltarse el hecho que el ejecutado, señor Rubén Eduardo Varela Miranda, ha remitido múltiples solicitudes, situación que lleva a concluir que el mismo tiene conocimiento sobre el trámite de este asunto; así las cosas y en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente al citado ejecutado, a partir del día de la notificación de este auto, ello en aras de garantizarle al señor Varela Miranda sus derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, y a efectos de que el ejecutado conozca la demanda y sus anexos, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente, dejando constancia en éste de tal remisión a efectos de que se puedan contabilizar los términos.

Vencido los tres (3) días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

De otra parte, se incorporará al expediente la respuesta emitida por Migración Colombia, dando cuenta que la medida de impedimento de salida del país decretada respecto del señor Rubén Eduardo Varela Miranda, fue registrada debidamente.

Ahora, respecto de la solicitud de oficios remitida por el abogado de la parte ejecutante, remítase por el Centro de Servicios de esta ciudad, al correo electrónico agarciawagner@gmail.com, copia tanto de los oficios de medidas como sus constancias de remisión de los mismos.

Aunado a lo anterior, se encuentra indispensable indicarle al señor Rubén Eduardo Varela Miranda frente a la solicitud de horario de atención al público que posee el juzgado, que en virtud de la emergencia sanitaria surgida por la pandemia Coronavirus "Covid-19" el Despacho se encuentra trabajando en su totalidad de forma virtual, sin atención presencial a usuarios y/o representantes judiciales, más aun si se tiene en cuenta que a la fecha, la ciudad de Armenia, Q. ha venido aumentando sus cifras de contagios lo que reafirmaría, la decisión de trabajo netamente virtual.

Sin embargo, en caso de requerir información sobre el presente asunto o allegar solicitudes dentro del mismo, a continuación, se relacionan los canales digitales habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón a lo dispuesto en el inciso 3° artículo 2° del Decreto 806 de 2020:

- La notificación de providencias por estados electrónicos y los traslados a que haya lugar mediante fijación en lista, se surtirá VÍA WEB a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-armenia>
- La consulta de información sobre el estado de su proceso podrá efectuarla en el siguiente link: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=003dtd%2fkXqs1J1rp6d9uHjvaAcc%3d>.
- Las audiencias se realizarán a través de las plataformas Microsoft Teams y/o Lifesize, por lo anterior se recomienda descargar las aplicaciones en sus computadores de uso personal y celulares.
- La dependencia encargada de recibir memoriales dirigidos a procesos y diligencias, etc., es el Centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, a través del correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deberán ser radicados dentro de los horarios hábiles, es decir, de lunes a viernes, desde las 7:00 am hasta las 5:00 pm, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

- Tal como se dijo previamente, la solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios favor dirigirse a los correos electrónicos csjforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sumado a lo expuesto, analizado el proceso en su totalidad, encontró el Despacho dentro del proceso 2015-00076-99 que en conciliación celebrada el 18 de diciembre de 2019¹, el aquí ejecutado autorizó que la cuota de alimentos fuera descontada por nómina a partir del presente año, por su parte, en el presente expediente (2015-00076-97) se ordenó, como medida cautelar, el embargo y consiguiente retención del veinte por ciento (20%) del salario que percibe el señor Varela Miranda, como empleado de la Universidad Santiago de Cali.

Así las cosas, y con el fin de evitar la afectación de los derechos fundamentales del ejecutado y sobrepasar el porcentaje permitido por ley, se dispondrá que de forma inmediata, se oficie a la Universidad Santiago de Cali, Valle, para que informe si la sumatoria del valor autorizado por el aquí ejecutado a efectos de ser descontado por nómina, para cubrir la cuota alimentaria, y el equivalente al porcentaje ordenado por este Despacho con la medida cautelar, superan el 50% permitido por ley respecto los descuentos de nómina en asuntos de alimentos. Para emitir su respuesta, se le concede a la entidad el término de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del oficio.

¹ Ver folios 64 a 67 del expediente 2015-00076-99

Finalmente, se requerirá al abogado de la parte ejecutante, Andrés Felipe García Wagner, para que a futuro, cumpla con las condiciones establecidas tanto en el Decreto 806 de 2020 como en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, para lo cual deberá remitir no solo copia de la diligencia de notificación y del auto, sino también de la demanda y sus anexos, debiendo allegar al Juzgado, no solo la constancia de remisión sino el acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje, so pena que la notificación no se tenga en cuenta.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: No admitir la notificación remitida por el apoderado de la ejecutante, Sofía Varela Jaramillo al ejecutado, Rubén Eduardo Varela Miranda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente al ejecutado, señor Rubén Eduardo Varela Miranda, a partir del día de la notificación de este auto, ello en aras de garantizarle al señor Varela Miranda sus derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, y a efectos de que el ejecutado conozca la demanda y sus anexos, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente, dejando constancia en éste de tal remisión a efectos de que se puedan contabilizar los términos.

Vencido los tres (3) días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

TERCERO: Incorporar al expediente la respuesta emitida por Migración Colombia, dando cuenta que la medida de impedimento de salida del país decretada respecto del señor Rubén Eduardo Varela Miranda, fue registrada debidamente.

CUARTO: Remitir por parte del Centro de Servicios de esta ciudad, al abogado de la parte ejecutante a través del correo electrónico agarciawagner@gmail.com, copia tanto de los oficios de medidas como sus constancias de remisión de los mismos.

QUINTO: Comunicarle al señor Rubén Eduardo Varela Miranda, que no es posible indicarle un horario a efectos que se haga presente ante el Juzgado, teniendo en cuenta que el Despacho en virtud de la emergencia sanitaria surgida por la pandemia Coronavirus "Covid-19" se encuentra trabajando en su totalidad de forma virtual.

SEXTO: Informar al ejecutado los canales digitales habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón a lo dispuesto en el inciso 3° artículo 2° del Decreto 806 de 2020:

- La notificación de providencias por estados electrónicos y los traslados a que haya lugar mediante fijación en lista, se surtirá VÍA WEB a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-armenia>
- La consulta de información sobre el estado de su proceso podrá efectuarla en el siguiente link: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=003dtd%2fkXqs1J1rp6d9uHjvaAcc%3d>.

- Las audiencias se realizarán a través de las plataformas Microsoft Teams y/o Lifesize, por lo anterior se recomienda descargar las aplicaciones en sus computadores de uso personal y celulares.
- La dependencia encargada de recepcionar memoriales dirigidos a procesos y diligencias, etc., es el Centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, a través del correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deberán ser radicados dentro de los horarios hábiles, es decir, de lunes a viernes, desde las 7:00 am hasta las 5:00 pm, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

- Tal como se dijo previamente, la solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios favor dirigirse a los correos electrónicos csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Oficiar, de forma **inmediata**, a la Universidad Santiago de Cali, Valle, para que informe si la sumatoria del valor autorizado por el aquí ejecutado, Rubén Eduardo Varela Miranda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.400.814, a efectos de ser descontado por nómina para cubrir la cuota alimentaria, y el equivalente al porcentaje ordenado por este Despacho con la medida cautelar, superan el 50% permitido por ley respecto los descuentos de nómina en asuntos de alimentos.

Para emitir su respuesta, se le concede a la entidad el término de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del oficio.

OCTAVO: Requerir al abogado de la parte ejecutante, Andrés Felipe García Wagner, para que a futuro, cumpla con las condiciones establecidas tanto en el Decreto 806 de 2020 como en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, frente a las notificaciones, por lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfeeee008c7a2d601c54d0efb810e87b3cc028161934295f4d5589439f510092
Documento generado en 08/11/2020 04:10:58 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**